



ARANCELES

BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

Resolución 113/2019
Resolución Nº 314/2002. Modificación
MARZO 2019

ANEXO IV

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

ARANCEL Nº 1) \$ 325.-

Por certificación de firmas de personas físicas: Un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL Nº 2) \$ 410.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: Un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL Nº 3) \$ 75- Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing, o de arrendamientos (por cada bien). Fotocopias de constancias registrales, por cada hoja.

ARANCEL Nº 4) \$ 205.-

Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.

ARANCEL Nº 5) \$ 310.-

Industrialización y otras transformaciones, prórrogas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones.

ARANCEL Nº 6) \$ 310.-

Liberaciones por cada bien que se libera, hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles.



ARANCEL Nº 7) \$ 405.-

Refuerzos de garantías, por cada bien; hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles

ARANCEL Nº 8) S/ corresponda.-

Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: PESOS QUINIENOS OCHENTA Y CINCO (\$585).

Si la Inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre dos o mas Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$292.50) para el Registro que inscriba la cancelación y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$292.50) que se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de inscripción.

ARANCEL Nº 9) S/ corresponda.-

Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas. Cuando el oficio indicara un monto se percibirá el DOS por mil (2 ‰) sobre ese importe más el presupuestado por intereses y costas. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de Pesos SETECIENTOS SETENTA (\$ 770).

ARANCEL Nº 10). S/corresponda.-

Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: PESOS QUINIENOS OCHENTA Y CINCO (\$585).

En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, este arancel se repartirá de la siguiente manera:

PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$292.50) del arancel serán para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$292.50) para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en mmás de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se indcribirá el contrato, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad nie el valor de los bienes.

La participación previa en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes.

ARANCEL Nº 11) S/corresponda.-

Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de arrendamiento, o cesión del contrato de leasing: PESOS QUINIENOS OCHENTA Y CINCO (\$585)

Si se tratare de contratos que al momento de lu inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se distribuirá de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10).

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.-

Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: PESOS QUINIENOS OCHENTA Y CINCO (\$585)



Si se tratare de contratos que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se distribuirá de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10).

ARANCEL Nº 13) \$ 350.-

Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios petitionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.

ARANCEL Nº 14) \$ 180.-

Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del bien registrado no contemplado en esta Resolución.